

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 375

FECHA: Julio nueve (09) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA EUFEMIA DE LA CRUZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG  
**RADICACIÓN:** 2018-00210

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Requírase al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Por secretaria **OFÍCIESE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso así como expida certificación donde expresamente consten los factores salariales con base en los cuales cotizó para pensión el (a) demandante, en el último año de servicio a la adquisición del status de pensionado (a). **Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
Juez

*Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504  
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Original Firmado

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

Proyectó: NCE

El auto anterior se notificó por Estado N.º 030, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p>Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 376

FECHA: Julio nueve (09) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA RUBIELA LÓPEZ GONZÁLEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; MUNICIPIO DE TULUÁ  
**RADICACIÓN:** 2018-00266

Haciendo uso del control de legalidad contemplado en el artículo 207 del C.P.A.C.A y el artículo 42 numeral 5º, 12º del Código General del Proceso, evidencia el Despacho por error involuntario no se notificó a una de las entidades demandadas MUNICIPIO DE TULUÁ del auto interlocutorio No. 462 del dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018) (fls. 23 -24) por medio del cual se admitió la demanda presentada en el medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO por la señora MARÍA RUBIELA LÓPEZ GONZÁLEZ en contra de las entidades NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; MUNICIPIO DE TULUÁ .

Por lo anterior, el Despacho considera procedente adicionar un numeral al Auto Interlocutorio No. 462 de octubre dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018), por lo que:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENASE** la adición del numeral **OCTAVO** en el Auto Interlocutorio No. 462 de octubre dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018) por medio del cual se admitió la presente demanda, por lo que para todos los efectos legales a los que hay lugar, el numeral 8º quedará así:

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal del **MUNICIPIO DE TULUÁ**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**SEGUNDO:** Por secretaria **OFÍCIESE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE TULUÁ y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso así como expida certificación donde expresamente consten los factores salariales con base en los cuales cotizó para pensión el (a) demandante, en el último año de servicio a la adquisición del status de pensionado (a). **Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.**

**TERCERO:** Requiérase al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES**

**SOCIALES – FOMAG** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
**Juez**

Original Firmado

Proyectó: NCE

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 030, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 377

FECHA: Julio nueve (09) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** YOLANDA RAYO POSSO  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE TULUÁ  
**RADICACIÓN:** 2018-00257

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, al abogado **DANNY ANDRES AREVALO JARAMILLO**, identificado con C.C. N.º 14.800.498 y Tarjeta Profesional N.º 170.885 del C.S. de la J., y a la abogada **ERIKA BIBIANA CARREJO MOTTOA** identificada con C.C. N.º 38.791.265 y Tarjeta Profesional N.º 150.979 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta de la entidad demandada **MUNICIPIO DE TULUÁ** en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 43 de esta cuaternatura.

Requírase al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Por secretaria **OFÍCIESE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE TULUÁ y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso así como expida certificación donde expresamente consten los factores salariales con base en los cuales cotizó para pensión el (a) demandante, en el último año de servicio a la adquisición del status de pensionado (a). **Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
**Juez**

Original Firmado

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

Proyectó: NCE

El auto anterior se notificó por Estado N.º 030, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b>  <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>  Página 1 de 2
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16-01-2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 378

FECHA: Julio nueve (09) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARIA EDILMA LENIS FRADES  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
**RADICACIÓN:** 2018-00221

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Requírase al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Por secretaria **OFÍCIESE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso así como expida certificación donde expresamente consten los factores salariales con base en los cuales cotizó para pensión el (a) demandante, en el último año de servicio a la adquisición del status de pensionado (a). **Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
Juez

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p align="right">Página 2 de 2</p>
<p><b>Código: JAB-FT-29</b></p>	<p align="center"><b>Versión: 3</b></p>	<p align="right"><b>Fecha de Revisión: 16-01-2019</b></p>

Original Firmado

Proyectó: NCE

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 030, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b></p> <p>Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 379

FECHA: Guadalajara de Buga, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA:** ACCIÓN POPULAR  
**ACCIONANTE:** ESPERANZA VICTORIA FRANCO  
**ACCIONADA:** MUNICIPIO DE ANDALUCÍA (V); ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RÍO BUGALAGRANDE -ASORIBU-  
**RADICACIÓN:** 2018-00177

Mediante correo electrónico allegado a este Despacho el día dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019) (fols.303 al 308), el Representante Legal del **MUNICIPIO DE ANDALUCÍA (V)**, señor **WILSON PÉREZ GARCÍA en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL**, solicita el aplazamiento de la Audiencia de Pruebas programada en este asunto para el día CUATRO (04) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, atendiendo el quebranto de salud que obligó la hospitalización del apoderado judicial del MUNICIPIO, abogado EDGAR GARZÓN JIMÉNEZ. Soporta su solicitud con copias simples digitalizadas de EPICRISIS e incapacidad médica generada por la CLÍNICA DUMIAN MEDICAL (folios 304 reverso al 308).

Visto lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se tendrá por justificada la excusa en que soporta su solicitud, por consiguiente este Despacho **APLAZA** y **FIJA** como nueva fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS** para el día **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Por otro lado, se le manifiesta al señor **WILSON PÉREZ GARCÍA en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE ANDALUCÍA (V)**, que en caso tal de que el abogado **EDGAR GARZÓN JIMÉNEZ** no pueda presentarse en la fecha y hora que se reprogramo la Audiencia de Pruebas, existe de su parte un abogado suplente, **Doctor CARLOS HORACIO MARÍN LÓPEZ**, al cual Ustedes le confirieron poder para obrar mediante el memorial que obra a folio 93 de la cuaternatura, por tanto no será dable otro aplazamiento en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
**Juez**

(Original firmado)

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 030, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Cesar Augusto Victoria Cardona</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

***Calle 7 N.º 13-56, Oficina 417, Telefax 2375504***  
***Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co***

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p><b>Código: JAB-FT-29</b></p>	<p align="center"><b>Versión: 2</b></p>	<p align="center"><b>Fecha de Revisión: 14/01/2013</b></p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 260

FECHA: Julio nueve (09) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** OTILIA BEDOYA GALLO; GLORIA ENSUEÑO RAIGOSA BEDOYA; MARIO GERMAN BEDOYA HOLGUÍN; JHONY MAURICIO BEDOYA RAIGOSA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE BUGA – INSTITUTO DESCENTRALIZADO BUGA ABASTOS  
**RADICACIÓN:** 2018-00170

**Objeto de decisión**

De acuerdo a constancia secretarial visible a folio 228, el apoderado judicial de la parte demandada BUGA ABASTOS, allegó memorial manifestando que no fue notificado por este Despacho de la fijación de fecha para la audiencia inicial que se realizó el día seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**Antecedentes**

El día seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019) se llevó a cabo Audiencia Inicial en el presente asunto, para la cual como consta en el Acta No. 014 (fol.194 - 199) y en la respectiva grabación, no asistió el apoderado judicial de la parte demandante, por lo cual el Despacho le concedió el término de tres (3) días para que allegara excusa sumaria de una justa causa que justificara su inasistencia a la misma.

El día cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019), el apoderado de la parte demandante presenta ante el Despacho memorial adjuntando certificación del Gerente de Buga Abastos, manifestando que a su correo electrónico no le fue allegado correo alguno que indicare la fecha y hora para la realización de la audiencia inicial realizada para el día seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019) (fl. 224 - 225)

**Consideraciones del despacho**

El numeral segundo del artículo 180 del C.P.A.C.A. establece la obligatoriedad que tienen los apoderados judiciales de las partes de asistir a la Audiencia Inicial en los diversos Procesos Contenciosos Administrativos:

**Artículo 180.- Audiencia inicial.-** *Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

(...)

2. **Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente.** *También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*

*La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.*

(...) (Subrayas y negrillas por fuera del texto)

Por otro lado, el numeral tercero de la misma normativa determina en qué casos es admisible la inasistencia a la Audiencia Inicial y cuál será el trámite procesal que se le dará:

(...)

3. **Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.**

*Quando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

**El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.**

**En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.**

(...) (Subrayas y negrillas por fuera del texto)

Seguidamente, el numeral cuarto del mismo precepto dispone la consecuencia que implicaría la inasistencia de alguno de los apoderados a la Audiencia Inicial:

(...)

4. **Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

(...) (Subrayas y negrillas por fuera del texto)

Ahora bien, para el presente asunto, se evidencia a folio 193 de la cuadernatura que el Auto de sustanciación No. 071 del dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) fue notificado a través de estado electrónico No. 012 del diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019), por medio del correo electrónico del Despacho a los correos electrónicos de la entidad demandada [bugabastos@gmail.com](mailto:bugabastos@gmail.com) y [bugabastos@guadalajaradebuga-valle.gov.co](mailto:bugabastos@guadalajaradebuga-valle.gov.co), omitiendo de manera involuntaria la notificación al correo personal del abogado **JORGE ALBERTO VERA QUINTERO**, evidencia el Despacho además que los correos se remitieron igualmente de manera errónea omitiendo una "A" de los mismos, los cuales se tiene que debían notificarse a [bugaabastos@gmail.com](mailto:bugaabastos@gmail.com) y [bugaabastos@guadalajaradebuga-valle.gov.co](mailto:bugaabastos@guadalajaradebuga-valle.gov.co).

De lo anterior, encuentra el Despacho que el inciso final del artículo 133 del C.G.P., establece:

**ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

*Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.***

(...)

Ahora bien, respecto del saneamiento que debe realizarse, se tiene en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º artículo 136 del C.G.P.:

**ARTÍCULO 136. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD.** *La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:*

1. *Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.*

(...)

Una vez auscultado el memorial allegado por la parte demandada BUGA ABASTOS, se observa que el apoderado no se pronunció respecto de alguna actuación que pudiese generar la nulidad de lo actuado hasta el momento, por lo que si bien no se notificó en debida forma el auto que fijó fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, el togado tuvo la oportunidad de alegar dicha situación omitiendo hacerlo. Por lo que entiende el Despacho saneado lo sucedido hasta el momento y seguirá con el trámite del proceso.

Como se concluye de lo anterior, la manifestación presentada por el togado corresponde a una justa causa, lo que la exonera de la imposición de multa anteriormente señalada.

En consecuencia el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase por justificada la causa de la inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019) presentada por el abogado **JORGE ALBERTO VERA QUINTERO**, por lo cual **NO SE IMPONDRÁ SANCIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

**SEGUNDO:** téngase por saneado lo actuado hasta el momento de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y sígase con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
Juez

Original Firmado

Proyectó: NCE

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 030 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p align="right">Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16-01-2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 261

FECHA: Julio nueve (09) de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA:** ACCIÓN POPULAR  
**ACCIONANTE:** ISRAEL ARTURO MARTINEZ Y OTROS  
**ACCIONADO:** MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA; AGUAS DE  
 BUGA S.A. E.S.P.  
**RADICACIÓN:** 2019-00092

Encontrándose vencido el término de traslado para la contestación de la demanda, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998<sup>1</sup>, se señala el día **DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA ESPECIAL PARA PACTO DE CUMPLIMIENTO**.

Por Secretaría, **CÍTESE** a las partes y al Agente del Ministerio Público, así como al Defensor del Pueblo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
 Juez

Original Firmado

Proyectó: NCE

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 030, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>1</sup> Ley 472 de 1998 “Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p>Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 355

FECHA: Julio nueve (09) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARCO ANTONIO GÓMEZ QUINTERO  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**RADICACIÓN:** 2018-00256

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, a la abogada **GLORIA JUDITH TENJO CORTEZ**, identificada con C.C. N.º 38.796.628 y Tarjeta Profesional N.º 277.761 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 63 de esta cuaternatura.

Requírase al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Por secretaria **OFÍCIESE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso así como expida certificación donde expresamente consten los factores salariales con base en los cuales cotizó para pensión el (a) demandante, en el último año de servicio a la adquisición del status de pensionado (a). **Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504  
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
**Juez**

Original Firmado

Proyectó: NCE

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 030, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p>Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 356

FECHA: Julio nueve (09) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** SONNIA ESPINOSA CÁRDENAS  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; MUNICIPIO DE TULUÁ Y LA FIDUPREVISORA S.A.  
**RADICACIÓN:** 2018-00268

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, al abogado **DANNY ANDRÉS ARÉVALO JARAMILLO**, identificado con C.C. N.º 14.800.498 y Tarjeta Profesional N.º 170.885 del C.S. de la J., y a la abogada **ERIKA BIBIANA CARREJO MOTTOA** identificada con C.C. N.º 38.791.265 y Tarjeta Profesional N.º 150.979 del C.S. de la J. como apoderados principal y sustituta de la entidad demandada **MUNICIPIO DE TULUÁ** en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 82 de esta cuadernatura.

Requírase al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
Juez

*Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504  
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Original Firmado

Proyectó: NCE

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 030, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 357

FECHA: Julio nueve (09) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** PEDRO ANTONIO GARCÍA LASPRILLA  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE TULUÁ Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
**RADICACIÓN:** 2018-00120

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, a la abogada **SUSLLY ÁVILA NAVARRETE**, identificada con C.C. N.º 31.792.461 y Tarjeta Profesional N.º 138.994-D1 del C.S. de la J., y a la abogada **ERIKA BIBIANA CARREJO MOTTOA** identificada con C.C. N.º 38.791.265 y Tarjeta Profesional N.º 150.979 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta de la entidad demandada **MUNICIPIO DE TULUÁ** en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 61 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con C.C. N.º 80.211.391 y Tarjeta Profesional N.º 250.292 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folios 91- 94 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, a la abogada **YULI PAULINE CORREDOR GAUNA**, identificada con C.C. N.º 1.052.382.517 y Tarjeta Profesional N.º 255.568 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)**, en los términos y para los efectos que establece el

memorial de sustitución de poder conferido por el abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** que obra a folio 90 de esta cuadernatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
**Juez**

Original Firmado

Proyectó: NCE

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 030, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p>Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 358

FECHA: Julio nueve (09) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CLARA INES OSPINA RENDON  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE TULUA Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
**RADICACIÓN:** 2018-00123

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtirse la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, a la abogada **SUSLLY ÁVILA NAVARRETE**, identificada con C.C. N.º 31.792.461 y Tarjeta Profesional N.º 138.994-D1 del C.S. de la J., y a la abogada **ERIKA BIBIANA CARREJO MOTTOA** identificada con C.C. N.º 38.791.265 y Tarjeta Profesional N.º 150.979 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta de la entidad demandada **MUNICIPIO DE TULUÁ** en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 80 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con C.C. N.º 80.211.391 y Tarjeta Profesional N.º 250.292 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folios 87 - 91 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, a la abogada **YULI PAULINE CORREDOR GAUNA**, identificada con C.C. N.º 1.052.382.517 y Tarjeta Profesional N.º 255.568 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)**, en los términos y para los efectos que establece el

**Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504**  
**Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**

memorial de sustitución de poder conferido por el abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** que obra a folio 86 de esta cuadernatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
**Juez**

Original Firmado

Proyectó: NCE

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 030, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p>Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 359

FECHA: Julio nueve (09) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ESPERANZA TINTINAGO TASCON  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**RADICACIÓN:** 2018-00255

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtirse la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, al abogado **HAROLD ARBELAEZ HERRERA**, identificado con C.C. N.º 16.368.023 y Tarjeta Profesional N.º 123.557 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 58 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con C.C. N.º 80.211.391 y Tarjeta Profesional N.º 250.292 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folios 99 - 103 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, a la abogada **YULI PAULINE CORREDOR GAUNA**, identificada con C.C. N.º 1.052.382.517 y Tarjeta Profesional N.º 255.568 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)**, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución de poder conferido por el abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** que obra a folio 98 de esta cuadernatura.

**Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504**  
**Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por secretaria **OFÍCIESE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso así como expida certificación donde expresamente consten los factores salariales con base en los cuales cotizó para pensión el (a) demandante, en el último año de servicio a la adquisición del status de pensionado (a). **Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
Juez

Original Firmado

Proyectó: NCE

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 030, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p>Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 360

FECHA: Julio nueve (09) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** NEVER ANTONIO MARTÍNEZ OSORIO  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2018-00100

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Requírase al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Por secretaria **OFÍCIESE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso así como expida certificación donde expresamente consten los factores salariales con base en los cuales cotizó para pensión el (a) demandante, en el último año de servicio a la adquisición del status de pensionado (a). **Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
Juez

*Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504  
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 030, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

Original Firmado

Proyectó: NCE

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 361

FECHA: Julio nueve (09) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JAIRO PIÑEROS LONDOÑO  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2018-00282

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Requírase al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Por secretaria **OFÍCIESE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso así como expida certificación donde expresamente consten los factores salariales con base en los cuales cotizó para pensión el (a) demandante, en el último año de servicio a la adquisición del status de pensionado (a). **Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
Juez

*Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504  
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 030, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

Original Firmado

Proyectó: NCE

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 362

FECHA: Julio nueve (09) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** GLORIA INES SANCHEZ LONDOÑO  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG  
**RADICACIÓN:** 2018-00272

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Requírase al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Por secretaria **OFÍCIESE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE TULUÁ y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso así como expida certificación donde expresamente consten los factores salariales con base en los cuales cotizó para pensión el (a) demandante, en el último año de servicio a la adquisición del status de pensionado (a). **Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
Juez

*Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504  
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

Original Firmado

El auto anterior se notificó por Estado N.º 030, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Proyectó: NCE

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p>Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 363

FECHA: Julio nueve (09) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CARLOS IVAN RESTREPO  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2018-00191

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Requírase al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Por secretaria **OFÍCIESE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE TULUÁ y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso así como expida certificación donde expresamente consten los factores salariales con base en los cuales cotizó para pensión el (a) demandante, en el último año de servicio a la adquisición del status de pensionado (a). **Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
Juez

*Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504  
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

Original Firmado

Proyectó: NCE

El auto anterior se notificó por Estado N.º 030, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 364

FECHA: Julio nueve (09) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** OLIVIA SALGADO SANTANA  
**DEMANDADO:** NACION – MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG  
**RADICACIÓN:** 2018-00319

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con C.C. N.º 80.211.391 y Tarjeta Profesional N.º 250.292 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folios 87 - 90 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, a la abogada **YULI PAULINE CORREDOR GAUNA**, identificada con C.C. N.º 1.052.382.517 y Tarjeta Profesional N.º 255.568 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)**, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución de poder conferido por el abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** que obra a folio 86 de esta cuadernatura.

Por secretaria **OFÍCIESE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL TULUÁ y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso así como expida certificación donde expresamente consten los factores salariales con base en los cuales cotizó para pensión el (a) demandante, en el último año de servicio a la adquisición del status de pensionado (a). **Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.**

**Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504**  
**Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
**Juez**

Original Firmado

Proyectó: NCE

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 030, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 365

FECHA: Julio nueve (09) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** IRMA FABIOLA PIZARRO DE VIDAL  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; DEPARTAMENTO DEL VALLE  
**RADICACIÓN:** 2018-00333

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, al abogado **OSCAR ALEJANDRO GARCÍA TRUJILLO**, identificado con C.C. N.º 1.116.236.509 y Tarjeta Profesional N.º 199.841 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 70 de esta cuadernatura.

Requírase al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Por secretaria **OFÍCIESE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso así como expida certificación donde expresamente consten los factores salariales con base en los cuales cotizó para pensión el (a) demandante, en el último año de servicio a la adquisición del status de pensionado (a). **Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p><b>Código: JAB-FT-29</b></p>	<p align="center"><b>Versión: 2</b></p>	<p align="right"><b>Fecha de Revisión: 14/01/2013</b></p>

**Juez**

Original Firmado

Proyectó: NCE

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 030, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 366

FECHA: Julio nueve (09) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** DARÍO ALDANA ÁLZATE  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2018-00264

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Requírase al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Por secretaria **OFÍCIESE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE TULUÁ y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso así como expida certificación donde expresamente consten los factores salariales con base en los cuales cotizó para pensión el (a) demandante, en el último año de servicio a la adquisición del status de pensionado (a). **Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
Juez

*Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504  
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

Original Firmado

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 030, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Proyectó: NCE

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 367

FECHA: Julio nueve (09) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** BERTHA LUCIA GALVIS OYOLA  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2018-00265

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Requírase al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Por secretaria **OFÍCIESE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso así como expida certificación donde expresamente consten los factores salariales con base en los cuales cotizó para pensión el (a) demandante, en el último año de servicio a la adquisición del status de pensionado (a). **Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
Juez

*Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504  
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 030, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

Original Firmado

Proyectó: NCE

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 368

FECHA: Julio nueve (09) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** YADIRA GONGORA AMARILES  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG  
**RADICACIÓN:** 2018-00200

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtirse la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Requírase al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Por secretaria **OFÍCIESE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso así como expida certificación donde expresamente consten los factores salariales con base en los cuales cotizó para pensión el (a) demandante, en el último año de servicio a la adquisición del status de pensionado (a). **Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
Juez

*Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504  
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 030, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

Original Firmado

Proyectó: NCE

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 369

FECHA: Julio nueve (09) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** BLANCA DORIS LUGO ALVAREZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG  
**RADICACIÓN:** 2018-00205

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Requírase al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Por secretaria **OFÍCIESE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso así como expida certificación donde expresamente consten los factores salariales con base en los cuales cotizó para pensión el (a) demandante, en el último año de servicio a la adquisición del status de pensionado (a). **Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
Juez

*Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504  
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 030, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

Original Firmado

Proyectó: NCE

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 370

FECHA: Julio nueve (09) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (TRIBUTARIO)  
**DEMANDANTE:** NUTRICIÓN DE PLANTAS S.A.  
**DEMANDADO:** NACIÓN - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
**RADICACIÓN:** 2017-00211

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtirse la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con C.C. N.º 80.211.391 y Tarjeta Profesional N.º 250.292 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folios 41 - 45 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, a la abogada **YULI PAULINE CORREDOR GAUNA**, identificada con C.C. N.º 1.052.382.517 y Tarjeta Profesional N.º 255.568 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)**, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución de poder conferido por el abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** que obra a folio 40 de esta cuadernatura.

Por secretaria **OFÍCIESE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso así como expida certificación donde expresamente consten los factores salariales con base en los cuales cotizó para pensión el (a) demandante,

**Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504**  
**Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**

en el último año de servicio a la adquisición del status de pensionado (a). **Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.**  
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
**Juez**

Original Firmado

Proyectó: NCE

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 030, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 371

FECHA: Julio nueve (09) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ELBA MARINA GARZÓN ACERO, GLORIA INES  
 SAAVEDRA OVALLE  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -  
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
 DEL MAGISTERIO Y LA FIDUPREVISORA S.A.  
**RADICACIÓN:** 2018-00354

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Requírase al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Requírase al representante legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A.** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Por secretaria **OFÍCIESE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE TULUÁ y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso así como expida certificación donde expresamente consten los factores salariales con base en los cuales cotizó para pensión el (a) demandante, en el último año de servicio a la adquisición del status de pensionado (a). **Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
 Juez

*Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504  
 Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

Original Firmado

Proyectó: NCE

El auto anterior se notificó por Estado N.º 030, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 372

FECHA: Julio nueve (09) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARIA SILVIA COLORADO DE MONSALVE  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2018-00404

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtirse la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Requírase al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Por secretaria **OFÍCIESE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso así como expida certificación donde expresamente consten los factores salariales con base en los cuales cotizó para pensión el (a) demandante, en el último año de servicio a la adquisición del status de pensionado (a). **Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
Juez

*Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504  
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

Original Firmado

El auto anterior se notificó por Estado N.º 030, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Proyectó: NCE

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 373

FECHA: Julio nueve (09) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CLARA ROSA ESPINOSA GUTIERREZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2018-00364

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtirse la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Requírase al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Por secretaria **OFÍCIESE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso así como expida certificación donde expresamente consten los factores salariales con base en los cuales cotizó para pensión el (a) demandante, en el último año de servicio a la adquisición del status de pensionado (a). **Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
Juez

*Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504  
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 030, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

Original Firmado

Proyectó: NCE

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 374

FECHA: Julio nueve (09) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** FERNANDO BEJARANO MARMOLEJO  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; MUNICIPIO DE TULUÁ Y LA FIDUPREVISORA S.A.  
**RADICACIÓN:** 2018-00165

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, a la abogada **SUSLLY ÁVILA NAVARRETE**, identificada con C.C. N.º 31.792.461 y Tarjeta Profesional N.º 138.994-D1 del C.S. de la J., y a la abogada **ERIKA BIBIANA CARREJO MOTTOA** identificada con C.C. N.º 38.791.265 y Tarjeta Profesional N.º 150.979 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta de la entidad demandada **MUNICIPIO DE TULUÁ** en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 62 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con C.C. N.º 80.211.391 y Tarjeta Profesional N.º 250.292 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folios 86 - 90 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, a la abogada **YULI PAULINE CORREDOR GAUNA**, identificada con C.C. N.º 1.052.382.517 y Tarjeta Profesional N.º 255.568 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)**, en los términos y para los efectos que establece el

memorial de sustitución de poder conferido por el abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** que obra a folio 85 de esta cuadernatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
**Juez**

Original Firmado

Proyectó: NCE

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 030, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA